

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
Y CÓMPUTO EN SEDE
JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-48/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL ONCE (11)
CON CABECERA EN VENUSTIANO
CARRANZA, DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RICARDO HIGAREDA
PINEDA**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-48/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, a fin de

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.




2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal once (11) del Distrito Federal.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	24,530	Veinticuatro mil quinientos treinta
 Coalición "Compromiso por México"	43,510	Cuarenta y tres mil quinientos diez
 Coalición "Movimiento Progresista"	86,732	Ochenta y seis mil setecientos treinta y dos
 Nueva Alianza	3,215	Tres mil doscientos quince
Candidatos no registrados	139	Ciento treinta y nueve
Votos nulos	3,015	Tres mil quince
Votación total	161,141	Ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y uno

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio JDE 11-DF/JIN/001/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día trece, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Por acuerdo de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-48/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la enjuiciante en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro identificado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la

impugnación; **5)** Expresan alegaciones, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación al rubro identificado, fue presentado ante la autoridad responsable lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen uno (1), “*Jurisprudencia*”. El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.- Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar

este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. La personería de Arturo de Jesús García Torre está acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero se estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los*

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
11	Distrito Federal	PRD	PRD
...

En este contexto, es evidente que Arturo de Jesús García Torre tiene acreditada su personería como representante del Partido del Trabajo, pero no de la Coalición “Movimiento Progresista”.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la coalición actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro indicado, dado que afirma que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con sede en Venustiano Carranza, Distrito Federal, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, pues considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

TERCERO. Precisión de la litis. La coalición actora afirma que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas, por las razones siguientes:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	1833	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
2	1834	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
3	1835	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	1836	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	1837	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
6	1837	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	1838	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
8	1838	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	1839	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	1839	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	1840	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	1840	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	1841	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
14	1841	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
15	1842	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
16	1843	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	1843	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
18	1844	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	1854	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	1854	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	1855	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1856	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	1856	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	1857	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
25	1858	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	1858	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
27	1859	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
28	1859	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
29	1860	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
30	1860	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
31	1861	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	1861	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	1864	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
34	1864	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	1865	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
36	1865	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	1866	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	1867	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
39	1867	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	1868	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	1868	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	1882	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	1882	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	1883	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
45	1884	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	1884	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
47	1885	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
48	1886	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	1887	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
50	1887	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	1888	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
52	1889	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
53	1890	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	1890	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	1891	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
56	1892	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

57	1892	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
58	1893	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	1893	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	1894	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	1895	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	1895	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	1896	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
64	1897	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	1897	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
66	1898	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
67	1898	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	1899	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	1900	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
70	1900	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
71	1901	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	1902	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
73	1904	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
74	1904	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	1905	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	1905	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
77	1906	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	1906	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
79	1907	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
80	1907	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	1908	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
82	1909	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	1909	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
84	1909	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	1910	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
86	1910	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
87	1911	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	1911	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	1912	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
90	1912	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
91	1913	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1913	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	1913	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
94	1914	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	1914	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	1915	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
97	1915	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

98	1916	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	1916	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
100	1916	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	1917	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	1917	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
103	1918	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
104	1919	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
105	1919	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
106	1920	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
107	1920	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	1921	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	1921	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
110	1922	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	1922	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	1923	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	1924	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	1924	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	1924	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	1925	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	1925	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1926	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			BOLETAS SOBANTES
119	1926	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
120	1927	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	1927	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
122	1928	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1928	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1929	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
125	1929	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
126	1930	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1930	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1931	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1931	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1932	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1933	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1933	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	1934	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1934	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1935	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
136	1936	B	EL NÚMRO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
137	1936	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1937	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

139	1937	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1937	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	1938	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
142	1938	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	1939	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
144	1939	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1940	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1941	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	1941	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
148	1942	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	1942	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
150	1942	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1943	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
152	1943	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
153	1943	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	1943	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1944	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1944	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
157	5339	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
158	5339	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	5360	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
160	5360	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	5361	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
162	5361	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	5362	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	5363	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	5363	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	5365	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	5365	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	5366	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	5366	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	5367	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
171	5368	B	NO SE TIENE EL ACTA
172	5368	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	5369	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	5369	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
175	5369	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	5371	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	5371	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	5378	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	5378	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

180	5379	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	5379	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	5380	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	5380	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	5381	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	5388	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
186	5388	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	5388	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	5389	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	5389	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
190	5390	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
191	5390	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
192	5391	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
193	5392	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
194	5392	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
195	5392	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	5393	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	5393	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	5394	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	5397	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

200	5398	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	5403	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	5403	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	5404	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	5404	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
205	5405	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
206	5406	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
207	5406	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
208	5407	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
209	5419	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	5420	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
211	5423	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	5423	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
213	5424	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
214	5424	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	5425	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
216	5427	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
217	5428	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	5428	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	5429	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	5429	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	5429	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			VOTARON
222	5430	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223	5431	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
224	5431	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	5432	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	5432	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	5433	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
228	5433	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
229	5434	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	5436	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
231	5436	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
232	5436	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
233	5437	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	5437	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
235	5438	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
236	5438	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	5439	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	5439	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
239	5439	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	5440	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
241	5440	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

242	5441	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	5442	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	5442	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	5443	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
246	5443	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
247	5444	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	5445	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	5445	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	5446	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	5446	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	5447	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	5447	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	5447	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	5448	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
256	5448	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	5449	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	5450	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	5450	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	5451	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
261	5451	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
262	5451	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
263	5452	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBANTES
264	5452	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	5453	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
266	5453	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	5453	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
268	5454	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	5454	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
270	5455	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
271	5455	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	5456	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
273	5456	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	5456	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
275	5457	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	5457	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	5458	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
278	5459	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	5459	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
280	5460	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
281	5460	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
282	5461	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
283	5461	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	5463	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
285	5464	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
286	5465	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	5466	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	5467	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	5467	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
290	5468	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	5468	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	5469	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
293	5470	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	5470	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
295	5471	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
296	5471	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297	5472	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298	5472	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	5473	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	5474	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
301	5474	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
302	5475	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
303	5475	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
304	5477	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
305	5479	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
306	5479	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
307	5480	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
308	5480	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
309	5481	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
310	5482	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
311	5482	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
312	5483	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
313	5483	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314	5484	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
315	5484	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
316	5485	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
317	5486	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
318	5486	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
319	5487	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
320	5487	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
321	5488	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
322	5488	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
323	5489	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	5489	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	5490	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

326	5490	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
327	5491	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
328	5491	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
329	5492	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
330	5492	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	5494	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
332	5495	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
333	5495	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
334	5496	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
335	5497	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
336	5497	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
337	5498	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	5498	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
339	5499	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
340	5499	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
341	5500	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
342	5500	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
343	5502	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	5502	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
345	5520	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
346	5521	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

347	5522	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
348	5523	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
349	5524	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
350	5525	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
351	5526	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
352	5527	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

Toda vez que la coalición actora solicita un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, en esta sentencia incidental no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la impetrante.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. A fin de sistematizar el estudio de las alegaciones formuladas por la coalición actora, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la enjuiciante que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo, respecto de la votación de las casillas

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

5. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la impetrante, es importante destacar que respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, se deben tomar en cuenta al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En este contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De esta manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación recibida en esa mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones de la enjuiciante, en términos de los apartados antes enlistados.

1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, invocadas por la accionante, esta Sala Superior

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	1864	Básica
2	1867	Básica
3	1883	Básica
4	1889	Contigua 1
5	1908	Contigua 1
6	1909	Contigua 1
7	1915	Básica
8	1918	Básica
9	1919	Básica
10	1921	Contigua 1
11	1926	Contigua 1
12	1929	Básica
13	1943	Contigua 1
14	5368	Básica
15	5390	Básica
16	5392	Básica
17	5406	Básica
18	5407	Básica
19	5419	Contigua 1
20	5438	Básica
21	5443	Básica
22	5443	Contigua 1
23	5447	Contigua 1
24	5452	Básica
25	5454	Contigua 1
26	5463	Contigua 1
27	5479	Contigua 1
28	5480	Contigua 1
29	5482	Básica
30	5488	Básica
31	5495	Contigua 1
32	5498	Contigua 1
33	5500	Básica

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la coalición actora hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundadas**, como se señala a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al once (11) distrito electoral federal, con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, no efectuó el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente "*CONSTANCIA INDIVIDUAL*", de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al once (11) distrito electoral federal, con sede en Venustiano Carranza, Distrito Federal, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en treinta y tres.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al once (11) distrito electoral federal, con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1864	Básica	1
2	1867	Básica	1
3	1883	Básica	1
4	1889	Contigua 1	1

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1908	Contigua 1	2
2	1909	Contigua 1	2
3	1915	Básica	2
4	1918	Básica	2
5	1919	Básica	2
6	1921	Contigua 1	2
7	1926	Contigua 1	2
8	1929	Básica	2
9	1943	Contigua 1	2
10	5368	Básica	2
11	5390	Básica	2
12	5392	Básica	2

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	5406	Básica	3
2	5407	Básica	3
3	5419	Contigua 1	3
4	5438	Básica	3
5	5443	Básica	3
6	5443	Contigua 1	3
7	5447	Contigua 1	3
8	5452	Básica	3
9	5454	Contigua 1	3

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	5463	Contigua 1	4
2	5479	Contigua 1	4
3	5480	Contigua 1	4
4	5482	Básica	4
5	5488	Básica	4
6	5495	Contigua 1	4
7	5498	Contigua 1	4
8	5500	Básica	4

En consecuencia, dado que las casillas señaladas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 (once) distrito

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Venustiano Carranza, aunado a que la pretensión de la coalición actora es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación obtenida en esas mesas directivas de casilla, devienen infundadas las alegaciones respecto de las mismas.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La coalición actora expresa que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1838	Básica
2	1857	Contigua 1
3	1858	Contigua 1
4	1859	Básica
5	1865	Básica
6	1904	Básica
7	1905	Contigua 1
8	1906	Contigua 2
9	1912	Contigua 1
10	1913	Contigua 2
11	1920	Básica
12	1937	Básica
13	1938	Básica
14	1941	Contigua 1
15	5369	Contigua 1
16	5391	Básica
17	5404	Contigua 1
18	5420	Contigua 1
19	5423	Contigua 1
20	5424	Básica
21	5425	Básica
22	5433	Contigua 1
23	5436	Contigua 1
24	5437	Contigua 1
25	5442	Básica
26	5448	Básica

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

27	5448	Contigua 1
28	5451	Básica
29	5451	Contigua 2
30	5453	Contigua 2
31	5455	Básica
32	5456	Contigua 2
33	5460	Contigua 1
34	5467	Contigua 1
35	5470	Contigua 1
36	5474	Básica
37	5475	Básica
38	5477	Contigua 1
39	5479	Básica
40	5485	Básica
41	5500	Contigua 1
42	5521	Básica
43	5527	Básica

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la enjuiciante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes señaladas devienen **infundadas**, porque, contrariamente a lo

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

aducido por la coalición actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al once (11) distrito electoral federal, con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna (votos), el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la impetrante, por lo que sus alegaciones son

infundadas y, en consecuencia, no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La coalición actora alega la falta de datos relevantes, para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla. Atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la enjuiciante manifiesta que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1884	Contigua 1
2	5427	Especial 1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la impetrante, este órgano jurisdiccional advierte que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo respectivas, sí se aprecian todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues en ambos casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas, obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al once (11) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Venustiano Carranza, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la coalición actora, pues no faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

La enjuiciante expresa como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1833	Contigua 1
2	1834	Contigua 1
3	1837	Básica
4	1841	Básica
5	1841	Contigua 1
6	1842	Básica
7	1843	Contigua 1
8	1859	Contigua 1
9	1860	Básica
10	1860	Contigua 1
11	1885	Contigua 1
12	1887	Básica
13	1888	Básica
14	1891	Contigua 1
15	1892	Contigua 1
16	1896	Básica
17	1897	Contigua 1
18	1898	Básica
19	1900	Básica
20	1900	Contigua 1
21	1902	Básica
22	1910	Básica
23	1910	Contigua 1
24	1912	Básica
25	1916	Contigua 1
26	1917	Contigua 1
27	1919	Contigua 1
28	1926	Básica
29	1927	Contigua 1
30	1929	Contigua 1
31	1935	Básica
32	1939	Básica
33	1942	Contigua 1
34	1943	Básica
35	1944	Contigua 1
36	5339	Básica
37	5360	Básica
38	5361	Básica
39	5367	Contigua 1
40	5388	Básica
41	5389	Contigua 1
42	5390	Contigua 1
43	5392	Contigua 1
44	5405	Básica
45	5431	Básica
46	5436	Básica
47	5436	Contigua 2
48	5439	Contigua 1
49	5440	Básica
50	5451	Contigua 1

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

51	5453	Básica
52	5469	Básica
53	5471	Básica
54	5475	Contigua 1
55	5480	Básica
56	5482	Contigua 1
57	5487	Contigua 1
58	5494	Básica
59	5495	Básica
60	5524	Básica

A juicio de esta Sala Superior es **infundada** la alegación de la impetrante, dado que los rubros, en los cuales asevera que existe inconsistencia, no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior procediera a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a señalar que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la coalición actora y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

5. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

La coalición actora asevera que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1835	Básica
2	1836	Contigua 1
3	1837	Contigua 1
4	1838	Contigua 1
5	1839	Básica
6	1839	Contigua 1
7	1840	Básica
8	1840	Contigua 1
9	1843	Básica
10	1844	Contigua 1
11	1854	Básica
12	1854	Contigua 1
13	1855	Contigua 1
14	1856	Básica

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

15	1856	Contigua 1
16	1858	Básica
17	1861	Básica
18	1861	Contigua 1
19	1864	Contigua 1
20	1865	Contigua 1
21	1866	Básica
22	1867	Contigua 1
23	1868	Básica
24	1868	Contigua 1
25	1882	Básica
26	1882	Contigua 1
27	1884	Básica
28	1886	Básica
29	1887	Contigua 1
30	1890	Básica
31	1890	Contigua 1
32	1892	Básica
33	1893	Básica
34	1893	Contigua 1
35	1894	Contigua 1
36	1895	Básica
37	1895	Contigua 1
38	1897	Básica
39	1898	Contigua 1
40	1899	Básica
41	1901	Básica
42	1904	Contigua 1
43	1905	Básica
44	1906	Contigua 1
45	1907	Básica
46	1907	Contigua 1
47	1909	Básica
48	1909	Contigua 2
49	1911	Básica
50	1911	Contigua 1
51	1913	Básica
52	1913	Contigua 1
53	1914	Básica
54	1914	Contigua 1
55	1915	Contigua 1
56	1916	Básica
57	1916	Contigua 2
58	1917	Básica
59	1920	Contigua 1
60	1921	Básica
61	1922	Básica
62	1922	Contigua 1
63	1923	Básica
64	1924	Básica
65	1924	Contigua 1
66	1924	Contigua 2
67	1925	Básica
68	1925	Contigua 1
69	1927	Básica
70	1928	Básica
71	1928	Contigua 1

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

72	1930	Básica
73	1930	Contigua 1
74	1931	Básica
75	1931	Contigua 2
76	1932	Contigua 1
77	1933	Básica
78	1933	Contigua 1
79	1934	Básica
80	1934	Contigua 1
81	1936	Básica
82	1936	Contigua1
83	1937	Contigua 1
84	1937	Contigua 2
85	1938	Contigua 1
86	1939	Contigua 1
87	1940	Contigua 1
88	1941	Básica
89	1942	Básica
90	1942	Contigua 2
91	1943	Contigua 2
92	1943	Contigua 3
93	1944	Básica
94	5339	Contigua 1
95	5360	Contigua 1
96	5361	Contigua 1
97	5362	Básica
98	5363	Básica
99	5363	Contigua 1
100	5365	Básica
101	5365	Contigua1
102	5366	Básica
103	5366	Contigua 1
104	5368	Contigua1
105	5369	Básica
106	5369	Contigua 2
107	5371	Básica
108	5371	Contigua 1
109	5378	Básica
110	5378	Contigua 1
111	5379	Básica
112	5379	Contigua 1
113	5380	Básica
114	5380	Contigua 1
115	5381	Contigua 1
116	5388	Contigua 1
117	5388	Contigua 2
118	5389	Básica
119	5392	Contigua 2
120	5393	Básica
121	5393	Contigua 1
122	5394	Contigua 1
123	5397	Básica
124	5398	Básica
125	5403	Básica
126	5403	Contigua 1
127	5404	Básica
128	5406	Contigua 1

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

129	5423	Básica
130	5424	Contigua 1
131	5428	Contigua 1
132	5428	Contigua 2
133	5429	Básica
134	5429	Contigua 1
135	5429	Contigua 2
136	5430	Básica
137	5431	Contigua 2
138	5432	Básica
139	5432	Contigua 1
140	5433	Básica
141	5434	Básica
142	5437	Básica
143	5438	Contigua 1
144	5439	Básica
145	5439	Contigua 2
146	5440	Contigua 1
147	5441	Contigua 1
148	5442	Contigua 1
149	5444	Contigua 1
150	5445	Básica
151	5445	Contigua 1
152	5446	Básica
153	5446	Contigua 1
154	5447	Básica
155	5447	Contigua 2
156	5449	Contigua 1
157	5450	Básica
158	5450	Contigua 1
159	5452	Contigua 2
160	5453	Contigua 1
161	5454	Básica
162	5455	Contigua 1
163	5456	Básica
164	5456	Contigua 1
165	5457	Básica
166	5457	Contigua 1
167	5458	Básica
168	5459	Básica
169	5459	Contigua 1
170	5460	Básica
171	5461	Básica
172	5461	Contigua 1
173	5464	Básica
174	5465	Básica
175	5466	Básica
176	5467	Básica
177	5468	Básica
178	5468	Contigua 1
179	5470	Básica
180	5471	Contigua 1
181	5472	Básica
182	5472	Contigua 1
183	5473	Básica
184	5474	Contigua 1
185	5481	Contigua 1

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

186	5483	Básica
187	5483	Contigua 1
188	5484	Básica
189	5484	Contigua 1
190	5486	Básica
191	5486	Contigua 1
192	5487	Básica
193	5488	Contigua 1
194	5489	Básica
195	5489	Contigua 1
196	5490	Básica
197	5490	Contigua 1
198	5491	Básica
199	5491	Contigua 1
200	5492	Básica
201	5492	Contigua 1
202	5496	Básica
203	5497	Básica
204	5497	Contigua 1
205	5498	Básica
206	5499	Básica
207	5499	Contigua 1
208	5502	Básica
209	5502	Contigua 1
210	5522	Básica
211	5523	Básica
212	5525	Básica
213	5526	Básica

Cabe precisar que del análisis del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la impetrante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la enjuiciante.

En consecuencia, el estudio de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

casilla, aludidas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de este órgano jurisdiccional, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En este orden de ideas, los rubros que la enjuiciante señala: total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe destacar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros mencionados con antelación.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado, las alegaciones de la coalición actora son **infundadas**, dado que, salvo las excepciones que se indican más adelante, en todos los demás casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, los rubros fundamentales citados sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencias
1	1835	B	325	325	SI
2	1836	C1	404	404	SI
3	1837	C1	439	439	SI
4	1838	C1	388	388	SI

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

5	1839	B	486	486	SI
6	1839	C1	471	470	NO
7	1840	B	326	326	SI
8	1840	C1	321	321	SI
9	1843	B	266	266	SI
10	1844	C1	296	296	SI
11	1854	B	317	317	SI
12	1854	C1	322	322	SI
13	1855	C1	386	386	SI
14	1856	B	320	320	SI
15	1856	C1	315	315	SI
16	1858	B	442	443	NO
17	1861	B	467	467	SI
18	1861	C1	465	465	SI
19	1864	C1	300	303	NO
20	1865	C1	285	285	SI
21	1866	B	279	279	SI
22	1867	C1	388	388	SI
23	1868	B	408	408	SI
24	1868	C1	396	396	SI
25	1882	B	286	286	SI
26	1882	C1	297	297	SI
27	1884	B	359	359	SI
28	1886	B	318	318	SI
29	1887	C1	327	327	SI
30	1890	B	419	419	SI
31	1890	C1	414	417	NO
32	1892	B	420	420	SI
33	1893	B	456	456	SI
34	1893	C1	478	478	SI
35	1894	C1	322	322	SI
36	1895	B	389	389	SI
37	1895	C1	381	381	SI
38	1897	B	331	332	NO
39	1898	C1	445	445	SI
40	1899	B	333	333	SI
41	1901	B	459	459	SI
42	1904	C1	436	436	SI
43	1905	B	385	385	SI
44	1906	C1	317	317	SI
45	1907	B	419	419	SI
46	1907	C1	425	425	SI
47	1909	B	360	360	SI
48	1909	C2	361	361	SI
49	1911	B	309	309	SI
50	1911	C1	346	346	SI
51	1913	B	384	384	SI
52	1913	C1	416	416	SI
53	1914	B	286	286	SI
54	1914	C1	325	325	SI
55	1915	C1	248	248	SI
56	1916	B	346	346	SI
57	1916	C2	344	344	SI
58	1917	B	350	350	SI
59	1920	C1	252	252	SI
60	1921	B	427	427	SI
61	1922	B	469	469	SI
62	1922	C1	451	451	SI
63	1923	B	333	333	SI
64	1924	B	342	342	SI
65	1924	C1	382	382	SI
66	1924	C2	352	352	SI
67	1925	B	326	326	SI
68	1925	C1	326	326	SI
69	1927	B	374	374	SI
70	1928	B	628	400	NO
71	1928	C1	389	389	SI
72	1930	B	356	356	SI
73	1930	C1	343	343	SI
74	1931	B	445	445	SI
75	1931	C2	419	419	SI

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

76	1932	C1	386	386	SI
77	1933	B	280	280	SI
78	1933	C1	267	267	SI
79	1934	B	351	351	SI
80	1934	C1	336	336	SI
81	1936	B	416	416	SI
82	1936	C1	433	433	SI
83	1937	C1	313	314	NO
84	1937	C2	349	349	SI
85	1938	C1	442	444	NO
86	1939	C1	405	407	NO
87	1940	C1	338	338	SI
88	1941	B	304	306	NO
89	1942	B	353	353	SI
90	1942	C2	310	310	SI
91	1943	C2	381	381	SI
92	1943	C3	375	375	SI
93	1944	B	364	364	SI
94	5339	C1	456	459	NO
95	5360	C1	371	371	SI
96	5361	C1	478	478	SI
97	5362	B	398	398	SI
98	5363	B	494	494	SI
99	5363	C1	482	482	SI
100	5365	B	401	401	SI
101	5365	C1	399	401	NO
102	5366	B	526	526	SI
103	5366	C1	532	532	SI
104	5368	C1	444	444	SI
105	5369	B	392	392	SI
106	5369	C2	399	399	SI
107	5371	B	430	430	SI
108	5371	C1	449	449	SI
109	5378	B	374	374	SI
110	5378	C1	384	384	SI
111	5379	B	441	441	SI
112	5379	C1	422	422	SI
113	5380	B	393	393	SI
114	5380	C1	394	394	SI
115	5381	C1	510	511	NO
116	5388	C1	361	361	SI
117	5388	C2	369	369	SI
118	5389	B	331	331	SI
119	5392	C2	343	343	SI
120	5393	B	291	291	SI
121	5393	C1	306	306	SI
122	5394	C1	326	326	SI
123	5397	B	399	399	SI
124	5398	B	428	428	SI
125	5403	B	483	483	SI
126	5403	C1	482	482	SI
127	5404	B	266	266	SI
128	5406	C1	316	317	NO
129	5423	B	276	276	SI
130	5424	C1	363	363	SI
131	5428	C1	308	308	SI
132	5428	C2	339	341	NO
133	5429	B	326	326	SI
134	5429	C1	354	354	SI
135	5429	C2	346	346	SI
136	5430	B	469	469	SI
137	5431	C2	388	388	SI
138	5432	B	308	308	SI
139	5432	C1	286	286	SI
140	5433	B	315	315	SI
141	5434	B	341	341	SI
142	5437	B	359	359	SI
143	5438	C1	267	267	SI
144	5439	B	390	390	SI
145	5439	C2	384	384	SI
146	5440	C1	463	464	NO

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

147	5441	C1	509	509	SI
148	5442	C1	335	335	SI
149	5444	C1	459	459	SI
150	5445	B	391	391	SI
151	5445	C1	380	380	SI
152	5446	B	456	456	SI
153	5446	C1	466	466	SI
154	5447	B	380	380	SI
155	5447	C2	388	388	SI
156	5449	C1	363	363	SI
157	5450	B	352	352	SI
158	5450	C1	371	371	SI
159	5452	C2	410	410	SI
160	5453	C1	304	304	SI
161	5454	B	437	437	SI
162	5455	C1	349	349	SI
163	5456	B	343	343	SI
164	5456	C1	337	337	SI
165	5457	B	470	470	SI
166	5457	C1	450	450	SI
167	5458	B	386	386	SI
168	5459	B	295	295	SI
169	5459	C1	268	268	SI
170	5460	B	403	403	SI
171	5461	B	373	373	SI
172	5461	C1	365	365	SI
173	5464	B	501	501	SI
174	5465	B	366	366	SI
175	5466	B	348	348	SI
176	5467	B	275	275	SI
177	5468	B	379	379	SI
178	5468	C1	390	390	SI
179	5470	B	491	491	SI
180	5471	C1	346	346	SI
181	5472	B	398	397	NO
182	5472	C1	404	404	SI
183	5473	B	365	365	SI
184	5474	C1	440	440	SI
185	5481	C1	450	450	SI
186	5483	B	274	273	NO
187	5483	C1	268	268	SI
188	5484	B	453	453	SI
189	5484	C1	494	494	SI
190	5486	B	352	353	NO
191	5486	C1	368	368	SI
192	5487	B	392	395	NO
193	5488	C1	408	408	SI
194	5489	B	474	474	SI
195	5489	C1	457	457	SI
196	5490	B	349	349	SI
197	5490	C1	335	335	SI
198	5491	B	348	348	SI
199	5491	C1	364	364	SI
200	5492	B	490	490	SI
201	5492	C1	502	502	SI
202	5496	B	424	424	SI
203	5497	B	339	339	SI
204	5497	C1	333	335	NO
205	5498	B	316	316	SI
206	5499	B	282	282	SI
207	5499	C1	277	277	SI
208	5502	B	283	283	SI
209	5502	C1	295	295	SI
210	5522	B	324	324	SI
211	5523	B	295	295	SI
212	5525	B	270	270	SI
213	5526	B	347	347	SI

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, salvo las casillas **1839 C1, 1858 B, 1890 C1, 1897 B, 1928 B, 1937 C1, 1938 C1, 1939 C1, 1941 B, 5339 C1, 5365 C1, 5381 C1, 5406 C1, 5428 C2, 5440 C1, 5472 B, 5483 B, 5486 B, 5487 B y 5497 C1**, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los dos rubros fundamentales: total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundado lo esgrimido por la coalición actora y, por tanto, no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas, obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al once (11) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Venustiano Carranza, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior; documentales que tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto de las casillas **1928 B, 5446 B y 5466 B**, es importante hacer las siguientes precisiones:

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En cuanto a la casilla **1928 B**, del análisis del acta de escrutinio y cómputo, es posible advertir que los funcionarios de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, en lugar de sumar los apartados correspondientes a *las personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta*, correspondiente al total de personas que votaron, se anotó un dato equivocado.

Los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo mencionada, son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna	Total
1	1928	B	228	398	2	628	400	400

Sin embargo, si se hace la suma correspondiente a los apartados 3 y 4, los datos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, como se demuestra a continuación:

No.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna	Total
1	1928	B	228	398	2	400	400	400

En este sentido, lo alegado por la impetrante resulta infundado y, en consecuencia, no procede ordenar el nuevo

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de la casilla en estudio.

Por lo que hace a la casilla **5446 B**, resulta pertinente precisar que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo se advierte que existe concordancia entre los tres rubros fundamentales, aclarando que los funcionarios de la mesa directiva de casilla llenaron únicamente con letra los rubros *boletas sobrantes, personas que votaron, representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal, suma de los rubros 3 y 4 del acta*, correspondiente al total de personas que votaron, y *boletas extraídas de la urna*.

En cuanto a la casilla **5466 B**, del análisis del acta de escrutinio y cómputo, se puede apreciar que los funcionarios de la mesa directiva de casilla llenaron erróneamente con número los rubros *personas que votaron, representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal y suma de los rubros 3 y 4 del acta*. Sin embargo, con letra sí están correctamente llenados los citados rubros y existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales.

Los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo mencionada, son los siguientes:

Casilla 5466 B

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	2	3	4	5	6
	Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna
Con letra	Ciento noventa y una	Trescientas cuarenta y cinco	Tres	Trescientas cuarenta y ocho	Trescientas cuarenta y ocho
Con número	Espacio en blanco	191	345	3	348

En cuanto a las casillas **1839 C1, 1858 B, 1890 C1, 1897 B, 1937 C1, 1938 C1, 1939 C1, 1941 B, 5339 C1, 5365 C1, 5381 C1, 5406 C1, 5428 C2, 5440 C1, 5472 B, 5483 B, 5486 B, 5487 B y 5497 C1**, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo mencionadas se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto a los otros dos rubros fundamentales, como se muestra a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación de Presidente (Total)	Coinciden
1	1839	C1	471	470	470	NO
2	1858	B	442	443	443	NO
3	1890	C1	414	417	417	NO
4	1897	B	331	332	332	NO
5	1937	C1	313	314	314	NO
6	1938	C1	442	444	444	NO
7	1939	C1	405	407	407	NO
8	1941	B	304	306	306	NO
9	5339	C1	456	459	459	NO
10	5365	C1	399	401	401	NO
11	5381	C1	510	511	511	NO
12	5406	C1	316	317	317	NO
13	5428	C2	339	341	341	NO
14	5440	C1	463	464	464	NO
15	5472	B	398	397	397	NO
16	5483	B	274	273	273	NO
17	5486	B	352	353	353	NO
18	5487	B	392	395	395	NO
19	5497	C1	333	335	335	NO

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se puede advertir, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo (total de personas que votaron), pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a las cantidades asentadas en los otros dos rubros fundamentales.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el órgano jurisdiccional debe establecer si es posible subsanar el dato faltante o la inconsistencia advertida con la documentación restante en el expediente electoral en cada casilla.

Al respecto, al tratarse de un acto inconsistente en el rubro relativo al de *total de personas que votaron*, la manera de subsanarlo, es acudir a la lista nominal de electores utilizada durante la jornada electoral de cada una de las casillas.

Acorde con lo anterior, por acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable, a efecto de que remitiera en original las listas nominales de electores definitivas con fotografía de las casillas mencionadas.

En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio **CD 11-DF/0152/2012**, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintiocho, el

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Consejero Presidente del once (11) Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió la documentación requerida, de la que se advierte lo siguiente:

No.	Entidad	Distrito	Sección	Casilla	PERSONAS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL		
					Apartado 3	Apartado 4	Apartado 5
					Número total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Número de representantes de partido político que votaron sin estar incluidos en la lista nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1	Distrito Federal	11	1839	C1	469	2	471
2	Distrito Federal	11	1858	B	440	0	440
3	Distrito Federal	11	1890	C1	408	0	408
4	Distrito Federal	11	1897	B	329	3	332
5	Distrito Federal	11	1937	C1	314	0	314
6	Distrito Federal	11	1938	C1	441	0	441
7	Distrito Federal	11	1939	C1	405	0	405
8	Distrito Federal	11	1941	B	303	0	303
9	Distrito Federal	11	5339	C1	453	2	455
10	Distrito Federal	11	5365	C1	398	0	398
11	Distrito Federal	11	5381	C1	509	0	509
12	Distrito Federal	11	5406	C1	314	0	314
13	Distrito Federal	11	5428	C2	340	1	341
14	Distrito Federal	11	5440	C1	461	0	461
15	Distrito Federal	11	5472	B	393	0	393
16	Distrito Federal	11	5483	B	267	0	267
17	Distrito Federal	11	5486	B	351	2	353
18	Distrito Federal	11	5487	B	389	2	391
19	Distrito Federal	11	5497	C1	333	0	333

A pesar de que dichos datos se obtuvieron de la lista nominal de electores de cada una de las casillas referidas y que fueron las utilizadas por los integrantes de las mesas directivas de casilla, lo cierto es que, a excepción de las

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

casillas **1897 B**, **1937 C1**, **5428 C2** y **5486 B**, con tal diligencia no se pudo subsanar la inconsistencia advertida.

En efecto, como se muestra en el cuadro que a continuación se inserta, la inconsistencia advertida en el multicitado rubro fundamental, respecto de las cantidades asentadas en los otros dos, todavía subsiste.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de Presidente (Total)	Coinciden
1	1839C1	471	470	470	NO
2	1858B	440	443	443	NO
3	1890C1	408	417	417	NO
4	1897B	332	332	332	SI
5	1937C1	314	314	314	SI
6	1938C1	441	444	444	NO
7	1939C1	405	407	407	NO
8	1941B	303	306	306	NO
9	5339C1	455	459	459	NO
10	5365C1	398	401	401	NO
11	5381C1	509	511	511	NO
12	5406C1	314	317	317	NO
13	5428C2	341	341	341	SI
14	5440C1	461	464	464	NO
15	5472B	393	397	397	NO
16	5483B	267	273	273	NO
17	5486B	353	353	353	SI
18	5487B	391	395	395	NO
19	5497C1	333	335	335	NO

Como se puede advertir, salvo las casillas **1897 B**, **1937 C1**, **5428 C2** y **5486 B**, aún utilizando los datos efectivamente contenidos en las listas nominales de electores de las casillas referidas, el dato relativo a ciudadanos que votaron es distinto respecto del asentado en los otros dos rubros fundamentales.

Sin embargo, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

analizadas, tomando en cuenta los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Nº.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total
1.	1839	C1	733	263	470	471	470	470
2.	1858	B	679	236	443	440	443	443
3.	1890	C1	649	232	417	408	417	417
4.	1938	C1	666	222	444	441	444	444
5	1939	C1	659	252	407	405	407	407
6	1941	B	479	173	306	303	306	306
7	5339	C1	701	242	459	455	459	459
8	5365	C1	570	169	401	398	401	401
9	5381	C1	718	207	511	509	511	511
10	5406	C1	466	149	317	314	317	317
11	5440	C1	743	279	464	461	464	464
12	5472	B	581	184	397	393	397	397
13	5483	B	407	134	273	267	273	273
14	5487	B	579	184	395	391	395	395
15	5497	C1	538	203	335	333	335	335

En efecto, la diferencia ente las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros de boletas sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación (Total), lo cual hace innecesario llevar a cabo un recuento de la votación recibida en las citadas casillas.

6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La coalición actora aduce como causal de apertura del paquete electoral, a fin de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en la casilla **5520 Básica**.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En este sentido, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como la lista nominal de electores.

A juicio de este órgano colegiado lo alegado por la actora es **fundado**, en razón de que del análisis del acta de escrutinio y cómputo y de la lista nominal de electores de la casilla aludida, se advierte que los dos rubros fundamentales citados no coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

Sección	Casilla	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Total de la votación	Coincidencia
5520	B	271	273	No

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Cabe destacar que además de que los dos rubros fundamentales citados no coinciden, en el acta de escrutinio y cómputo, el rubro de boletas de presidente sacadas de la urna (votos) aparece en blanco.

Aunado a lo anterior, en la hoja de incidentes correspondiente a la casilla 5520 básica y en la que constan las firmas de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, se asentó lo siguiente: “Se entregó por error doble boleta de presidente se va a nulificar una de ellas”.

Como se advierte de lo anterior, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, no existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es **fundado** el concepto de agravio hecho valer por la impetrante y, en consecuencia, procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Finalmente, la coalición actora aduce como causal de apertura del paquete electoral de la casilla **5368 B**, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que “NO SE TIENE EL ACTA”.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Al respecto, cabe destacar que como se explicó en el punto **1** de este considerando, la casilla **5368 B** fue objeto de recuento en el consejo distrital once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal.

En consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional es **infundado** lo alegado por la impetrante.

QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución incidental se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **5520 Básica**, correspondiente al distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, esta ciudad.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Superior, auxiliado de los secretarios que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Carlota Armero número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, en esta ciudad; para lo cual los presidentes de los Consejos Distritales deberán remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo, a más tardar el día seis (6) de agosto del año en que se actúa.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La diligencia se llevará a cabo a partir de las **nueve (09:00) horas** del ocho (8) de agosto y se desarrollará en sesión ininterrumpida, hasta su conclusión.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El Magistrado de la Sala Superior lo dirigirá auxiliado por los secretarios que designe, pudiendo formar los equipos de trabajo que considere necesarios a fin de desahogar la diligencia en el menor tiempo posible.

2. Solamente podrán intervenir en la diligencia, los representantes de cada partido político o coalición actores en el presente juicio, los representantes partidistas acreditados ante el Consejo Distrital responsable, así como los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

3. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

4. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose el nombre del Magistrado que la dirige y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

5. Se tendrán a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

6. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

7. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como las variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada; y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

8. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se asentarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervengan en la diligencia, se agregará como anexo al acta circunstanciada.

9. En el acto de apertura de cada casilla se concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior, al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

10. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

11. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

12. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

13. Concluida la diligencia se ordenará la devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la coalición actora, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **5520 Básica**, del distrito electoral federal once (11) con cabecera en Venustiano Carranza, Distrito Federal, en los términos que se indican en el Considerando quinto de esta sentencia incidental.

SEGUNDO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE personalmente a la coalición actora y a la coalición tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-48/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO